



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024, NÚMERO 13/2024

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren los miembros de la Corporación, que a continuación se indican, quienes han sido previamente convocados, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 13/2024, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto el Secretario General Accidental D. Juan Francisco Parra Muñoz.

Asisten la totalidad de los miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (13)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
Dña. María Delia Mira Martín
D. Alberto González López
Dña. María José Martín Ruiz
Dña. María Elena Gómez García
D. Manuel Martínez Molina
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. David Fernández Barranco
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. Ángel Escobar Céspedes

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (7)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
Dña. Montserrat Crrvantes Llort.
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales

D. Felipe Navarro Navarro

Dña. María Carmen Álamo Morante

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Dña. Araceli Sobrino Martínez

Dña. María Isabel Carrión Ramos

Los concejales Dña. Montserrat Cervantes Llort y D. José Bosquet Arias abandonan la sesión una vez votado el punto 17 del orden del día

Asimismo, asiste el Interventor Accidental, D. José Luís Navarro López y la Coordinadora de la Asesoría Jurídica, Dña. Yolanda Díaz Sánchez.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN. ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024, NÚMERO 10/2024.

La Corporación municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR la referida videoacta

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=1> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN. EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, NÚMERO 11/2024.

La Corporación municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR la referida videoacta

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=2> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN. EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, NÚMERO 12/2024.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

La Corporación municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR la referida videoacta

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=3> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

4.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024.

El Secretario da cuenta del referido Decreto.

La Corporación Municipal queda enterada

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=4> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

5.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE NOMBRANDO PERSONAL EVENTUAL.

El Secretario da cuenta de sendos Decretos de la Alcaldía nombrando personal eventual de los puestos denominados “Gabinete de Prensa” y “Auxiliar de Grupo.

La Corporación Municipal queda enterada

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=5> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

6.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REVOCACIÓN RESUELTOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO

El Secretario da cuenta de diversos acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

La Corporación Municipal queda enterada

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=6> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. ALFREDO CASTAÑEDA GIMÉNEZ, D. TOMÁS ÁNGEL BALLESTEROS MARTOS Y DE D. JOSÉ SÁNCHEZ BENAVIDES AL PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS, INSTADO POR SERVICIOS AMBIENTALES LAS CHOZAS, S.L., Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informes sectoriales de la Junta de Andalucía, informes técnicos municipales, informe jurídico con propuesta de resolución y dictamen de la Comisión Informativa.

El informe jurídico con propuesta de resolución, entre otras cosas, dice:

«**Primero.-** Mediante Decreto del Concejal delegado de Urbanismo de fecha 18/10/2021 se acordó:

"Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por SERVICIOS AMBIENTALES LAS CHOZAS, S. L., para PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS ORGÁNICOS Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS INORGÁNICOS DEL PONIENTE, situado en la Parcela con referencia catastral nº **** y ****, de este Término Municipal.

Segundo.- Someter a INFORMACIÓN PÚBLICA, por un PERIODO DE 20 DÍAS, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia Municipal y llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Solicitar el informe de conformidad con el artículo 43.1.d) de la Ley Ordenación Urbanística de Andalucía a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto al solicitante de la Actuación, con expresa indicación de que al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley". (...)

El expediente y el proyecto de actuación ha sido sometido al trámite de exposición pública, con llamamiento a los propietarios, que se han considerado incluidos en el ámbito del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 43.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía Publicada en BOJA núm. 154 de 31 de Diciembre de 2002 y BOE núm. 12 de 14 de Enero de 2003, (En adelante LOUA), habiéndose producido 3 alegaciones por los siguientes interesados:

CASTAÑEDA GIMÉNEZ, ALFREDO

BALLESTEROS MARTOS, TOMAS ANGEL

SÁNCHEZ BENAVIDES, JOSÉ

Segundo.- En fecha 12/07/2024 el Arquitecto Técnico municipal emite el siguiente Informe favorable:

"1.- Antecedentes.

El expediente y el proyecto de actuación ha sido sometido al trámite de exposición pública, con llamamiento a los propietarios, que se han considerado incluidos en el ámbito del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 43.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía Publicada en BOJA núm. 154 de 31 de Diciembre de 2002 y BOE núm. 12 de 14 de Enero de 2003, (En adelante LOUA), habiéndose producido 3 alegaciones por los siguientes afectados:

CASTAÑEDA GIMÉNEZ, ALFREDO 27229843M

BALLESTEROS MARTOS, TOMAS ANGEL 78032531V



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SÁNCHEZ BENAVIDES, JOSÉ 27503426A

2.- Informes sectoriales.

2.1.- El informe de la Delegación Territorial de LA Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con respecto a la LOUA es el siguiente:

Analizado el expediente, el Servicio de Urbanismo ha realizado la siguiente valoración, que deberá considerarse previamente a la Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno (art. 43.1.e LOUA):

El cumplimiento de los cuatro requisitos de admisibilidad del art. 42.1 de la LOUA, como el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento urbanístico son competencia municipal. No se observa incidencia alguna de carácter territorial o supralocal. Se deberán cumplir las prescripciones indicadas en las Adendas al Proyecto de Actuación de Septiembre de 2021.

INFORME

A la vista de los antecedentes, se Informa Favorablemente la actuación de referencia. Con independencia de lo anterior, deberán solicitarse cuantas autorizaciones administrativas y pronunciamientos fueran legalmente preceptivos en función de los intereses públicos afectados, que como mínimo, serán los que correspondan por estar la actuación afectada por la carretera AI-4151.

2.2.- El informe sobre la incidencia en la ordenación del territorio es el siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/94 de Ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 13.2.a del Decreto 36/2014, de 7 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como por la propuesta de informe que se adjunta, elaborada por la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial, se manifiesta que la mejora y adecuación de las instalaciones actuales no se trataría de un supuesto de generación de una nueva actividad de intervención singular, ni de una alteración sustancial de una actividad ya existente. Por ello no se prevé que se generen incidencias nuevas significativas respecto de la Ordenación del Territorio, por lo que para este supuesto concreto es innecesaria la emisión del informe previsto en los art. 30 y 31 de la LOTA.

2.3.- El informe sobre la incidencia en el vial intermedio, emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda:

Visto lo detallado anteriormente, con las circunstancias y temporalidad de ejecución expuestas en la nueva planificación sectorial de carreteras para el tramo del Eje Viario donde se solicita el informe de afecciones; se informa que no existiría ningún inconveniente por parte de esta Administración en que el Ayuntamiento del término municipal donde se ubica la parcela afectada (polígono 18, parcela 54), autorizara lo solicitado, según lo establecido en su normativa urbanística, usos y alineaciones, para el tipo de suelo donde se ubica la parcela/actividad, con la consideración expresa en la tramitación que efectúa la entidad promotora y por parte del Ayuntamiento que emite la licencia/aprobación municipal, de que la planta de compostaje de residuos agrícolas inorgánicos y transferencia de residuos agrícolas inorgánicos, cuyas instalaciones se encuentren afectadas dentro de las zonas de protección viaria del futuro tramo del eje viario, con las consideraciones establecidas en el presente escrito, constituirán una instalación provisional, de carácter fácilmente desmontable cuando aplique, con la asunción por parte de ambos de la temporalidad expuesta y constatando que el



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

incremento de valor que aquella pudiera comportar, no podrá ser tenida en cuenta a efectos expropiatorios (para el caso de que las previsiones contempladas en el punto 3o y 4o para el tramo del eje viario donde se solicitan las actuaciones se reformulen y/o reprogramen en función de las inversiones previstas y las posibles fuentes de financiación en el PITMA 2030.

2.4.- Informe emitido por el Jefe de Área de Agricultura sobre el proceso productivo y olores.

Consta en el expediente un informe emitido por el Jefe del Área de Agricultura en el que se considera favorable la tramitación, principalmente porque se puede aumentar el régimen de volteo y disminuir la altura de pila, si se detectan olores.

3.- Alegaciones formuladas al expediente:

3.1.- Alegación de D. ALFREDO CASTAÑEDA GIMÉNEZ.

Que en los proyectos presentados se mantiene el riego por aspersión que ha provocado y seguirá provocando unos olores insoportables a las fincas colindantes, que desconoce si son o no perjudiciales para la salud, poniendo de manifiesto que las fincas colindantes sufrimos el problema de los malos olores y la inhalación de esos gases sin conocimiento de si son o no perjudiciales para la salud.

Que está sufriendo la pérdida de producción en las zonas colindantes a la planta, concretamente en las zonas de las bandas medianeras de la planta la producción disminuye y es de peor calidad comparada con las zonas no limítrofes a la planta. Sospecha que se debe a la contaminación del suelo debido a los riegos por aspersión de la planta que se está filtrando en el suelo alcanzando a las fincas colindantes.

Que debido al riego por aspersión y la humedad que provoca se están produciendo daños en las fincas colindantes. Los daños consisten en el desperfecto de las instalaciones debido a la oxidación del alambre en las partes colindantes a la planta.

Que las zonas colindantes a su finca no tienen las estructuras necesarias para impedir las filtraciones, consisten en una chapa totalmente deteriorada y en algunas zonas inexistente, y tampoco han puesto solución al problema de los residuos líquidos que vierten a los caminos adyacentes debido al riego por aspersión y el problema medioambiental que pueden ocasionar debido a las filtraciones al suelo.

Solicita que no se apruebe la autorización ambiental.

Adjunta vídeos.

Contestación:

La actividad de planta de tratamiento de residuos vegetales precisa, para ser autorizada, resolución de actuación ambiental integrada o actuación ambiental unificada. Por tanto, en cualquier caso, el Órgano sustantivo en materia ambiental es la Junta de Andalucía. Todas las cuestiones señaladas se refieren a cuestiones ambientales, por lo que se deben plantear a la Junta de Andalucía. Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento ha dado traslado a la Delegación Territorial, por fuesen objeto de incoación de expediente sancionador por incumplimientos en materia ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

3.2.- Alegación de TOMAS ANGEL BALLESTEROS MARTOS.

Que desde el año 2015 en adelante esta parte viene manifestando su malestar por los diferentes daños que me ocasiona la actividad que dicha mercantil desarrolla por influir



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

directamente sobre mi actividad agrícola, tanto en la producción como en las instalaciones donde ejercito la misma.

Que han sido muchas las ocasiones en las que me he dirigido tanto a este mercantil como a este excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que se pusieran las medidas que debieran con el único objetivo de minimizar los daños

Que, a pesar de lo anterior, en ningún momento se han adoptado las medidas necesarias, ni por parte de este mercantil, así como tampoco por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que ésta cumpla con la legislación vigente y no cause ningún perjuicio a esta parte.

Que es por todo lo anterior, por lo que esta parte NO puede estar de acuerdo con la concesión de la correspondiente licencia necesaria para el desarrollo de la actividad empresarial de SACH SL, toda vez que tal y como he manifestado anteriormente, a pesar de haber intentado en todo momento llegar a diferentes acuerdos, éstos en ningún momento han cumplido con sus promesas de cumplir con la legislación vigente para evitar seguir causando los daños irreparables que de manera constante vienen causando.

Que sirva la presente disconformidad en forma de observación, para comunicar al Excelentísimo Ayuntamiento de El Ejido, que en caso de conceder la correspondiente licencia a la mercantil SACH SL para el desarrollo de su actividad, después de todas las instancias presentadas, tanto por mi parte como por parte del resto de vecinos perjudicados, y, por lo tanto, de tener conocimiento del modo de operar de esta mercantil, esta parte se dirigirá donde fuere necesario con el fin de defender mis derechos, en el supuesto de que dicha licencia se concediera al margen del cumplimiento de la legislación vigente y/o sin la observancia necesaria.

Aporta una valoración de daños.

Contestación:

La actividad de planta de tratamiento de residuos vegetales precisa, para ser autorizada, resolución de actuación ambiental integrada o actuación ambiental unificada. Por tanto, en cualquier caso, el Órgano sustantivo en materia ambiental es la Junta de Andalucía.

Todas las cuestiones señaladas se refieren a cuestiones ambientales, por lo que se deben plantear a la Junta de Andalucía.

Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento ha dado traslado a la Delegación Territorial, por fuesen objeto de incoación de expediente sancionador por incumplimientos en materia ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

3.3.- Alegación de JOSE SÁNCHEZ BENAVIDES

Que como consecuencia tanto del polvo que se desprende continuamente en días normales (sin existencia de fuerte viento), así como de los restos de materiales que así mismo se desplazan en días de fuerte viento, así como también debido a los gases que suele emanar los citados residuos, se producen desperfectos en el sistema de alambrado del invernadero, en las canaletas, se

ensucia el producto, hay malos olores, etc.

Solicita que no se apruebe a instalación de la planta.

Contestación:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La actividad de planta de tratamiento de residuos vegetales precisa, para ser autorizada, resolución de actuación ambiental integrada o actuación ambiental unificada. Por tanto, en cualquier caso, el Órgano sustantivo en materia ambiental es la Junta de Andalucía.

Todas las cuestiones señaladas se refieren a cuestiones ambientales, por lo que se deben plantear a la Junta de Andalucía.

Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento ha dado traslado a la Delegación Territorial, por fuesen objeto de incoación de expediente sancionador por incumplimientos en materia ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

4.- Normativa urbanística y antecedentes de las instalaciones existentes:

4.1.- Normativa de aplicación directa.

Las condiciones que deben cumplir las plantas de tratamiento de residuos vegetales se regulan en el PGOU, concretamente en el artículo 8.3.58. Vertidos de residuos.

1. Los residuos, de cualquier naturaleza, procedentes de obras o de cualquier otra actividad deberán ser almacenados, de acuerdo con su naturaleza, y gestionados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. Los vertidos a efectos de su regulación se clasifican en: a) Tierras y escombros; son los procedentes de las actividades de la construcción tales como derribos, excavaciones y otros, pudiendo contener restos de materiales de construcción y tierras. b) Residuos sólidos urbanos; son los procedentes de la actividad doméstica. c) Residuos agrícolas; son los definidos y regulados en la Ordenanza Municipal de Residuos Agrícolas vigente. d) Residuos especiales o peligrosos; se incluyen en este apartado todos los residuos no incluidos en las categorías anteriores que deberán ser depositados en vertederos especiales o recintos especiales dentro de un vertedero de otra categoría, tales como los residuos industriales, hospitalarios, radioactivos, mineros, fangos procedentes de fosas sépticas o depuradoras, etc.

3. Los lugares de vertidos de tierras y escombros serán determinados por el Ayuntamiento siendo incompatibles con las siguientes categorías de suelo: ☐ Influencia de núcleos ☐ Paisajes protegidos ☐ Interés ambiental y territorial ☐ Zona de interés cultural ☐

Paraje Natural ☐ Reserva Natural ☐ Influencia de cauces públicos. ☐ Dominio Público Marítimo Terrestre ☐ Dominio Público

Carretera

4. Los lugares de vertido de residuos sólidos urbanos, los de residuos agrícolas, las plantas de transferencia a otros vertederos, y las plantas de tratamiento de residuos vegetales, serán determinados por el Ayuntamiento siendo incompatibles con las categorías de suelo indicados en el apartado anterior.

5. Se prohíben en todo el territorio municipal los vertederos de residuos incluidos en la letra d) del apartado 1, en base a la incompatibilidad de esta actividad con los usos ya implantados.

4.2.- Antecedentes de las instalaciones existentes:

En la misma parcela el Ayuntamiento aprobó un Proyecto de Actuación el 21/7/2012, para PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS ORGÁNICOS Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS INORGÁNICOS, con un plazo de cualificación urbanística de 7 años. Expediente 565/2011.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Junta de Andalucía otorgó AAU Autorización Ambiental Unificada el 29/10/2012. Expediente nº AAU*/0001/12.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local se otorgó licencia de obras el 04/04/2013 y licencia de utilización el 7/11/2013 por un plazo de 7 años. (Expediente 4/2013).

En fecha 23 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la incompatibilidad urbanística del emplazamiento para la actividad de "Planta de Compostaje de Residuos Agrícolas Orgánicos y Transferencia de Residuos Agrícolas Inorgánicos del Poniente", por las razones contenidas en el informe técnico municipal.

Estas razones, básicamente corresponden a incumplimientos en cuanto a las determinaciones que posibilitaron la aprobación del Proyecto de Actuación e incumplimientos en cuanto a la documentación que sirvió para otorgar las licencias urbanísticas, que garantizaban la nula incidencia ambiental en el entorno.

Actualmente, por haber expirado las licencias urbanísticas, la planta está en situación irregular.

5º.- Descripción del proceso productivo:

El nuevo Proyecto de Actuación presentado establece básicamente los siguientes procesos:

- Recepción, descarga y almacenamiento.
- Triturado y disposición en zona de compostaje.
- Sistema de recogida, almacenamiento, oxigenación y filtrado de lixiviado para riego de las pilas.
- Volteo con retroexcavadoras.
- Retirada del compost de la zona de maduración, afino y almacenamiento.
- Post-limpieza de rafia y empacado para reciclado.

6º.- Valoración:

Actualmente está vigente la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Publicada en BOJA núm. 233 de 03 de Diciembre de 2021 y BOE núm. 303 de 20 de Diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, Publicado en BOJA núm. 232 de 02 de Diciembre de 2022. No obstante, por estar iniciado el trámite, antes de su entrada en vigor, se continúa el trámite iniciado con la LOUA, ya que es de aplicación lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la

Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que textualmente señala:

"Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se consideraran iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento”.

Características principales del proyecto de actuación:

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de interés agrícola.

Uso previsto: Planta de tratamiento de residuos vegetales.

Edificaciones proyectadas:

Balsa de lixiviados y pluviales: 1.128.17 m2.

Balsa de riego y contra incendios: 530.30 m2.

Edificio de control: 101.39 m2

Transformador

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 58.359 m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ****

Plazo de cualificación urbanística

Se propone establecer un plazo de cualificación urbanística conforme se establece en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, que en ningún caso puede ser inferior, al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

El promotor de la actuación ha solicitado en fecha 2/7/2024 un plazo de 6 años, renovable.

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, los antecedentes de la planta existente, y a que la incidencia ambiental de la planta está supeditada a la gestión que se realice, se considera que un plazo de cualificación urbanística de 6 años es adecuado.

El proyecto cumple urbanísticamente lo previsto en el PGOU aprobado definitivamente el 21-5-2008 (BOJA de 25-6-2009) y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía Publicada en BOJA núm. 154 de 31 de Diciembre de 2002 y BOE núm. 12 de 14 de Enero de 2003, por tanto se informa favorablemente. Se propone establecer un plazo de cualificación urbanística de 6 años, renovable.

No obstante lo anterior, el vallado situado en la zona de afección del vial intermedio, conforme se señala en el informe obrante en el expediente emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, constituirá una instalación provisional, fácilmente desmontable, etc., debiéndose tener en cuenta todas las consideraciones establecidas dicho informe sectorial, para su autorización mediante licencia de obras.

Tercero.- En fecha 29/11/2024 el Arquitecto Técnico municipal emite el siguiente Informe favorable:

"El 12/7/2024 se emitió informe técnico favorable sobre la actuación de interés público promovida por Servicios Ambientales las Chozas S.L.

Posteriormente el promotor ha incorporado al expediente tres anexos, el primero el 28/11/2024 y el segundo y el tercero en el día de hoy 29/11/2024, conteniendo ligeros cambios según se presentan dichos anexos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Los documentos que se han presentado básicamente consisten unos condicionantes de gestión de la planta, que mejoran las condiciones de funcionamientos y posibles molestias a terceros, por lo que se informa favorablemente el último anexo presentado hoy.

Se propone incluir en la resolución de aprobación, por ser lo más importante, además de lo contenido en el informe emitido anteriormente el 12/7/2024, lo siguiente:

Durante la explotación de la planta de compostaje se trabajará, entre otras, con las siguientes condiciones:

En la zona de recepción, las zonas de compostaje y maduración la altura del material no excederá nunca de los 4,5 metros, pudiendo ser reducida por las exigencias que establezca la resolución de la Autorización Ambiental Integrada o por cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD. 2267/2004, de 3 de diciembre). Consecuentemente la altura y disposición de las pilas especificadas en los diversos documentos del Proyecto de Actuación quedan modificados conforme a la determinación señalada en el párrafo anterior".

(...) CONSIDERANDO lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se entiende que se sigue aplicando la LOUA al caso que nos ocupa puesto que *"Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento"*. Al presente procedimiento, pues, se le aplicará la LOUA puesto que el promotor no ha solicitado la aplicación de la LISTA.

CONSIDERANDO que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se admiten los siguientes actos según el art. 52.1 C en relación con el art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación y licencia urbanística, siguiendo el régimen de los arts. 42, 43 y 172 3ª LOUA. Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en la que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos. Conforme a lo señalado en los arts. 42 y 43 LOUA el Proyecto de Actuación se formalizará con una Memoria con los documentos necesarios, incluida planimetría, para expresar con claridad y precisión las determinaciones señaladas.

CONSIDERANDO la siguiente tramitación del procedimiento para aprobación de Proyecto de Actuación con arreglo al art. 43 LOUA: solicitud del interesado acompañada del Proyecto de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Actuación y demás documentación exigida; si la solicitud de iniciación no reúne los anteriores requisitos por hacerlo constar informe técnico o jurídico, en su caso, evacuado al efecto, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 (art. 71 Ley 30/92); resolución de la Alcaldía-Presidencia sobre su admisión o inadmisión a trámite, de concurrir o no en la actividad propuesta los requisitos estudiados (art. 21.1 j), por analogía, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local); una vez admitido a trámite el Proyecto de Actuación previa emisión de informe técnico y jurídico, en su caso, emitido en sentido favorable, en la parte dispositiva del mismo Decreto se acordará la apertura de un período de veinte días de información pública (art. 86 Ley 30/92), mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia a costa del promotor, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones u observaciones. Con este mismo objeto se notificará personalmente la resolución a todos los propietarios afectados, incluidos en el ámbito del proyecto, según figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro. De transcurrir dos meses desde la entrada en registro municipal de la solicitud sin que haya sido notificada resolución en uno u otro sentido, el promotor podrá instar la información pública siguiendo las reglas marcadas en el art. 32.3. Practicada ésta, el particular remitirá al Ayuntamiento el Proyecto de Actuación junto a la documentación justificativa su observancia. Una vez agotado el plazo de dos meses sin que recayere resolución aprobatoria, el Proyecto de Actuación se entenderá denegado; admitido a trámite, se abre trámite de información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en BOP, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto; por el Ayuntamiento se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el resultado de la información pública a fin de que informe preceptivamente al efecto en plazo no superior a treinta días conforme al art. 1 de la Orden de 24 de abril de 2008; resolución motivada adoptada por el Ayuntamiento Pleno aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, o denegación presunta por transcurso del plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa; publicación de la resolución en BOP, frente a la que cabe directamente recurso contencioso administrativo o potestativo de reposición en los términos antes tratados. Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la aprobación del PAU (art. 172 3ª LOUA).

CONSIDERANDO que con relación al art. 52.4 LOUA la ordenación urbanística otorga la posibilidad de llevar a cabo en estos suelos actos de construcción para lo que el propietario deberá asegurar la prestación de la garantía establecida en este art. así como se deberá fijar la duración de estos actos. Igualmente y previo a licencia, se deberá establecer la prestación compensatoria descrita en el apartado 5 del art. 52

ATENDIDO informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y demás informes sectoriales.

En tal sentido, resulta competente el **Pleno**, pues el artículo 22.2.c) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al mismo la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Previo dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, URBANISMO y SERVICIOS SOCIALES.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El acuerdo correspondiente debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado”.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, D. José Miguel Alarcón Morales y el Alcalde.

La Corporación Municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. ALFREDO CASTAÑEDA GIMÉNEZ, D. TOMÁS ÁNGEL BALLESTEROS MARTOS y D. JOSÉ SÁNCHEZ BENAVIDES, por las razones transcritas y contenidas en el informe jurídico referido.

Segundo.- Aprobar definitivamente a favor de SERVICIOS AMBIENTALES LAS CHOZAS, S.L el PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS AGRÍCOLAS INORGÁNICOS DEL PONIENTE, LUGAR: POLÍGONO 18 – PARCELA 54 - T. M. El Ejido

Características principales del proyecto de actuación:

Clasificación del suelo: No urbanizable

Categoría de suelo: Zona de interés agrícola.

Uso previsto: Planta de tratamiento de residuos vegetales.

Edificaciones proyectadas:

Balsa de lixiviados y pluviales: 1.128.17 m².

Balsa de riego y contra incendios: 530.30 m².

Edificio de control: 101.39 m²

Transformador

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 58.359 m².

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ****.

El plazo de cualificación urbanística de seis años conforme se establece en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002.

Tercero.- El vallado situado en la zona de afección del vial intermedio, conforme se señala en el informe obrante en el expediente emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de 21 de diciembre de 2022 y que consta en el expediente, constituirá una instalación provisional, fácilmente desmontable, y debiéndose tener en cuenta y atenerse todas las consideraciones establecidas dicho informe sectorial, para su autorización mediante licencia de obras.

Cuarto.- Durante la explotación de la planta de compostaje se trabajará, entre otras, con las siguientes condiciones:

En la zona de recepción, las zonas de compostaje y maduración la altura del material no excederá nunca de los 4,5 metros, pudiendo ser reducida por las exigencias que establezca la resolución de la Autorización Ambiental Integrada o por cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD. 2267/2004, de 3 de diciembre).



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Consecuentemente la altura y disposición de las pilas especificadas en los diversos documentos del Proyecto de Actuación quedan modificados conforme a la determinación señalada en el párrafo anterior

Quinto.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente probación del Proyecto de Actuación Urbanística.

Sexto.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial, Portal de la Transparencia y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Séptimo.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo.- Facultar al concejal delegado de Urbanismo para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=7> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SUBSANACIÓN ERROR EN EL PUNTO CUATRO DE LOS DE URGENCIA DEL PLENO DE FECHA DE FECHA 30/10/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe de la jefa de sección de Personal y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos de PP y de PSOE y de las dos concejalas no adscritas, y seis abstenciones correspondientes a los concejales del grupo de VOX, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de modificar la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en el punto cuarto de los de urgencia en la sesión plenaria de 30 de octubre de 2024 de modo que la RPT del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes quedará de la siguiente manera:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

SECCIÓN	UNIDAD		DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CANTIDAD	NIVEL	COMPLEMENTO	T F S			ADSCRIPCIÓN		SITUACIÓN
	FUNCIONARIO	GRUPO					P	P	P	NOM	SGR	
			DIRECTOR	1	28	E8	S	L	E	O	F	A1
	SERVICIOS GENERALES		JEFE DE SERVICIOS GENERALES	1	23	E6	S	C	E	R	F	A1/A2
			TECNICO DE GESTION	1	22	E5	N	C	F	O	F	A2/C3
			ADMINISTRATIVO DE UNIDAD AUXILIAR DE GESTION	1	18	E3	N	C	F	O	F	C2/C3
				1	17	E2	N	C	F	O	F	C2
		ACTIVIDADES	JEFE DE ACTIVIDADES	1	22	E5	S	C	E	O	F	A2
			COORDINADOR	1	19	E4	N	C	E+ED	O	L	C3
			COORDINADOR COMPLET. F. EVENTOS	3	19	E4	N	C	E+ED	O	F	C3
		INSTALACIONES	JEFE DE INSTALACIONES	1	22	E5	S	C	E	O	L	A2
			COORDINADOR	1	19	E4	N	C	E+ED	O	F	C3
			JEFE DE OBRAS	1	19	E4	N	C	E+ED	O	F	C3
			COORDINADOR	1	19	E4	N	C	E+ED	O	L	C3
			COORDINADOR MTO. INSTALAC.	1	18	E4	S	C	E+ED	O	L	C3
			ATENCION Y MANTENIMIENTO DE C.F.	8	14	E2	N	C	E+ED	O	L	C3/APO
			ATENCION Y MANTENIMIENTO DE C.F.	20	14	E2	N	C	E+ED	AV	F	C3/APO

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa del Ayuntamiento, así como a los interesados, haciéndoles saber que contra los referidos actos contenidos en dichos puntos que ponen fin a la vía administrativa podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso.

No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Tercero.- Publicar el acuerdo rectificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Portal de la Transparencia y el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para que cualquier interesado distintos de los expresados en el punto anterior pueda interponer el recurso indicado en el mismo punto anterior, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Remitir copia del acuerdo rectificado a la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en el plazo de treinta días desde su aprobación.

Quinto.- Facultar al Alcalde y al concejal delegado de Personal de forma indistinta, para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=8> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ERROR EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PLENO DE FECHA DE FECHA 30/10/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN Y EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe del jefe de sección de Contratación y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Rectificar la parte dispositiva del punto cuarto de los de urgencia del Pleno celebrado el 30 de octubre de 2024, en el sentido de que su ordinal segundo quedará redactado de la siguiente manera:

“Segundo- Adjudicar la contratación del Suministro de Energía Eléctrica en Alta y Baja Tensión y el Suministro de Gas Natural al Ayuntamiento de El Ejido, por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación

LOTE 1: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN, por ser la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la empresa **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.**, con CIF: A61797536 por los siguientes precios unitarios ofertados:

LOTE 1: SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN

Para el grupo nº 1.- Tarifa de acceso 6.1TD, (tensión de suministro superior a 1kV e inferior a 30 kV).

PPp1: Precio 24,414407 Eur/kW/año. (365 días)

PPp2: Precio 14,692911 Eur/kW/año. (365 días)

PPp3: Precio 11,328635 Eur/kW/año. (365 días)

PPp4: Precio 9,250764 Eur/kW/año. (365 días)

PPp5: Precio 1,727525 Eur/kW/año. (365 días)

PPp6: Precio 0,967900 Eur/kW/año. (365 días)

PEp1: Precio 0,160254 Eur/kWh.

PEp2: Precio 0,133133 Eur/kWh.

PEp3: Precio 0,113795 Eur/kWh.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

PEp4: Precio 0,099814 Eur/kWh.

PEp5: Precio 0,080726 Eur/kWh.

PEp6: Precio 0,085852 Eur/kWh.

Precio Anual Alquiler de equipos de medida: 60 Eur/año (365 días)

Aplicando estos precios a las estimaciones de consumo previstas en el anexo VI - Simulación del coste anual del suministro de energía eléctrica y teniendo en cuenta las consideraciones indicadas para el cálculo de esta simulación y aplicando los impuestos indirectos procedentes, se compromete a la ejecución del suministro de energía eléctrica en redes de tensión superior a 1 kV e inferior a 30 kV, por un importe de 323.690,14 euros.-, más 67.974,93 euros.-, correspondientes al 21% de IVA, lo que asciende a un total de 391.665,07 euros, para el primer año del contrato, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos e impuestos.

Para el grupo nº 2.- Tarifa de acceso 3.0TD, (tensión de suministro no superior a 1 kV y potencia eléctrica contratada superior a 15 kW)

PPp1: Precio 15,713047 Eur/kW/año. (365 días)

PPp2: Precio 9,547036 Eur/kW/año. (365 días)

PPp3: Precio 4,658211 Eur/kW/año. (365 días)

PPp4: Precio 4,142560 Eur/kW/año. (365 días)

PPp5: Precio 2,285209 Eur/kW/año. (365 días)

PPp6: Precio 1,553638 Eur/kW/año. (365 días)

PEp1: Precio 0,185378 Eur/kWh.

PEp2: Precio 0,154587 Eur/kWh.

PEp3: Precio 0,125604 Eur/kWh.

PEp4: Precio 0,106706 Eur/kWh.

PEp5: Precio 0,085623 Eur/kWh.

PEp6: Precio 0,097396 Eur/kWh.

Precio Anual Alquiler de equipos de medida: 30 Eur/año (365 días)

Aplicando estos precios a las estimaciones de consumo previstas en el anexo I - Simulación del coste anual del suministro de energía eléctrica y teniendo en cuenta las consideraciones indicadas para el cálculo de esta simulación y aplicando los impuestos indirectos procedentes, se compromete a la ejecución del suministro de energía eléctrica en redes de tensión no superior a 1 kV y potencia contratada superior a 15 kW, por un importe de 846.428,64 euros.-, más 177.750,01 euros.-, correspondientes al 21% de IVA, lo que asciende a un total de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1.024.178,65 euros, para el primer año del contrato, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos e impuestos.

Para el grupo nº 3.- Tarifa de acceso 2.0TD, (tensión de suministro no superior a 1 kV y potencia eléctrica contratada inferior o igual a 15 kW).

PPp1: Precio 25,391661 Eur/kW/año. (365 días)

PPp2: Precio 0,968852 Eur/kW/año. (365 días)

PPp3: Precio Eur/kW/año. (365 días)

PEp1: Precio 0,200162 Eur/kWh.

PEp2: Precio 0,137035 Eur/kWh.

PEp3: Precio 0,094615 Eur/kWh.

Precio Anual Alquiler de equipos de medida: 3 Eur/año (365 días)

Aplicando estos precios a las estimaciones de consumo previstas en el anexo I - Simulación del coste anual del suministro de energía eléctrica y teniendo en cuenta las consideraciones indicadas para el cálculo de esta simulación y aplicando los impuestos indirectos procedentes, se compromete a la ejecución del suministro de energía eléctrica en redes de tensión superior a 1 kV y potencia contratada inferior o igual a 15 kW, por un importe de 698.856,84 euros.-, más 146.759,93 euros.-, correspondientes al 21% de IVA, lo que asciende a un total de 845.616,77 euros, para el primer año del contrato, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos e impuestos.

Tendrán validez los precios unitarios sobre los totales si estos son incoherentes entre sí.”.

Segundo.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.- Facultar al concejal delegado de Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=9> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN DE PARCELAS DE TERRENOS CON RESTOS MEGALÍTICO

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe del jefe de sección de Contratación y dictamen de la Comisión Informativa.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez, D. José Miguel Alarcón Morales, Dña. Araceli Sobrino Martínez y el Alcalde

La Corporación Municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Declarar la validez del procedimiento tramitado.

Segundo.- .- Adjudicar la adquisición de los terrenos con restos megalíticos en Ejido Norte - Camino Cortijo Quesada parcelas 132-139, de la forma siguiente:

- Lote nº 1: RÚSTICA: Tierra de secano, en el paraje de los Aljibillos de El Ejido, con una cabida de 6.407,00 m2, y que hoy linda: Norte, parcela catastral nº 132 del polígono 4; Sur, parcela catastral nº 129 del polígono 4; Este, parcela catastral nº 139 del polígono 4; y Oeste, resto finca matriz, parcela catastral nº 132 del polígono 4, a D. Francisco José Cara Cara, con D.N.I. nº ***5992**, por un importe ofertado de 122.117,42 euros, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.
- Lote nº 2: RÚSTICA: Tierra de secano, en el paraje de los Aljibillos de El Ejido, con una cabida de 11.281,00 m2, y registrales 10.898,00 m2 y que hoy linda: Norte, parcelas catastrales nº 140 y 362 del polígono 4; Sur, parcelas catastrales nº 127 y 349 del polígono 4; Este, carretera del Iryda Sector IV, y parcela catastral nº 362 del polígono 4; y Oeste, parcela catastral nº 132 del polígono 4 a D. Francisco José Cara Cara y D. Domingo Cara Cara, con D.N.I. nº ***5992**y 27221646-L respectivamente, por un importe ofertado de 215.015,86 euros, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Tercero.- Contra este acuerdo de adjudicación, que pone fina al vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cuarto.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=10> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INCREMENTO ANUALIDAD DE GASTO DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN VÍA VOLUNTARIA Y APOYO EN LA VÍA EJECUTIVA.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe del jefe de sección de Contratación e informes de retención de crédito y de fiscalización de Intervención, y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de 58.500,00 €, con cargo al siguiente informe de retención complementaria de crédito y la anualidad prevista, para el ejercicio 2024, para atender los gastos derivados de este contrato:

<u>CONTRATO</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>	<u>PARTIDA PRESUPUESTARIA</u>	<u>INFORME RC</u>
GESTIÓN SERVICIO RECAUDACIÓN VÍA VOLUNTARIA Y APOYO VÍA EJECUTIVA C: 698 EXP: 431/2000	COLABORADORA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN, S.L. B04351284	2.308.500,00	2023.934.22708	202300000498 (2.250.000,00) 202400035957 (58.500,00)

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Tercero.- Facultar al concejal delegado de Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=11> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INCREMENTO ANUALIDAD DE GASTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe del jefe de sección de Contratación e informes de retención de crédito y de fiscalización de Intervención, y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de 1.154.885,04 €, con cargo al siguiente informe de retención complementaria de crédito y la anualidad prevista, para el ejercicio 2024, para atender los gastos derivado de este contrato:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CONTRATO	CONTRATISTA	IMPORTE ANUALIDAD	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	INFORME RC
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO C: 4441 EPTE. 325/2022	ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS, S.L. B98751472	5.633.385,04	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SSC) RC 202400001351 2024.231.22642 333.500,00 € RCC 202400041125 2024.231.22642 17.400,00 € RCC 202400041296 2024.231.22642 4.600,00 € SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SAAD) RC 202400001350 2024.231.22641 4.145.000,00 € RCC 202400041195 2024.231.22641 1.106.000,00 € RCC 202400041426 2024.231.22641 26.885,04 €	202400001351 202400001350 202400041195 202400041426 202400041125 202400041296

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Tercero.- Facultar al concejal delegado de Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=12> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 19-2024 DEL AYUNTAMIENTO.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe de Intervención y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, con diecisiete votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos del PP y deL PSOE, y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo de VOX y de las dos con concejales no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Reconocer las obligación de gasto procedente del ejercicio 2022, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado, y aprobar el reconocimiento de la obligación por un importe 2.359,81 euros y cuya relación es la siguiente:

id	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	F.Recepcion	Descripcion
199434	3	2.359,81	27502147N	LIROLA PERALTA,FRANCISCO	22/05/2024	21/10/2024	ALQUILER SOLAR PARA APARCAMIENTOS AÑO 2022

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Tercero.- Facultar al concejal delegado de Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=13> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 20-2024 DEL AYUNTAMIENTO.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe de Intervención y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, con diecisiete votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos del PP y deL PSOE, y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo de VOX y de las dos con concejales no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Reconocer las obligación de gasto procedente del ejercicio 2023 por un importe de 4.981,90 euros y cuya relación es la siguiente:

id	serie	Numero	Importe	Dni/Cif	Empresa	F.Factura	F.Recepcion	Descripcion
199433	2	2.855,37	27502147N	LIROLA PERALTA, FRANCISCO ANTONIO	22/05/2024	21/10/2024	ALQUILER SOLAR EJERCICIO AÑO 2023	
199992	Emit- 240062	916,05	B04011938	TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR SL	08/01/2024	13/11/2024	SERVICIO MORTUORIO PARA PROGRAMA AES	
199991	Emit- 231924	1.210,48	B04011938	TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR SL	29/11/2023	13/11/2024	SERVICIO MORTUORIO PARA PROGRAMA AES	

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Tercero.- Facultar al concejal delegado de Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=14> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 21-2024 DEL AYUNTAMIENTO.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe de Intervención y dictamen de la Comisión Informativa.

La Corporación Municipal, con diecisiete votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos del PP y de PSOE, y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo de VOX y de las dos con concejales no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Reconocer la obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por un importe 401.973,42 euros y cuya relación es la siguiente:

Numero	Importe	Deu/Cit	Empresa	FFactura	FRecepcion	Descripcion
19VFR0895	22.635,01	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/12/2019	23/10/2024	TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO CONTROL DIC-2019
20VFR0162	23.137,83	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/03/2020	23/10/2024	TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO Y CONTROL MARZO 2020
20VFR0336	23.095,67	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/06/2020	23/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL JUNIO 2020
20VFR0473	23.209,48	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/09/2020	23/10/2024	TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO CONTROL SEPT.-2020
20VFR0649	23.222,37	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/12/2020	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO CONTROL DEPURADORA 4º T 2020
21VFR0128	23.345,51	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/03/2021	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO CONTROL DEPURADORA 1º T 2021
21VFR0384	23.407,89	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/06/2021	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION SEGUIMIENTO CONTROL DEPURADORA 2º T 2021
21VFR0695	23.488,83	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/09/2021	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO CONTROL 3º T 2021
21VFR0787	23.532,01	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/12/2021	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION, SEGUIMIENTO CONTROL DEPURADORA 4º T 2021
22VFR0095	23.808,81	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/03/2022	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO CONTROL DEPURADORA 1º T 2022
22VFR0312	23.971,45	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/06/2022	29/10/2024	INGRESOS DE AMORTIZACION Y EXPLOTACION DEPURADORA 2º TRIMESTRE 2022
22VFR0487	23.934,33	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/09/2022	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO DEPURADORA 3º TRIMESTRE 2022
22VFR0690	23.997,43	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/12/2022	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION SEGUIMIENTO CONTROL 4º TRIMESTRE 2022
23VFR0137	24.230,58	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/03/2023	29/10/2024	INGRESOS TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO DEPURADORA 1º TRIMESTRE 2023
23VFR0326	24.294,16	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/06/2023	29/10/2024	TARIFA AMORTIZACION Y DE SEGUIMIENTO DEPURADORA 2º TRIMESTRE AÑO 2023
23VFR0572	24.358,00	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	30/09/2023	29/10/2024	TARIFA AMORTIZACION Y DE SEGUIMIENTO DEPURADORA 3º TRIMESTRE AÑO 2023
23VFR0872	24.422,06	A83174524	AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS SA	31/12/2023	29/10/2024	TARIFA AMORTIZACION Y SEGUIMIENTO DEPURADORA 4º TRIMESTRE AÑO 2023

Segundo.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Tercero.- Facultar al concejal delegado de Hacienda para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=15> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2025.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe técnico, propuesta del concejal delegado. y dictamen de la Comisión Informativa.

Abierto el turno de intervenciones, Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez expone que cada año se adelantan los períodos de cobro del recibo de la basura, y que su grupo alertó del error en el calendario, que, aunque se recoge en la propuesta de acuerdo no le consta que se haya modificado el texto del calendario. D. José Francisco Rivera Callejón responde que la liquidación se emite en el mes de enero, pero no quiere decir que sea el mes de pago, y por otra parte, se amplía a plazos bimestrales para facilitar el pago. El Alcalde expone que el precio del recibo de la basura sube por aplicación de la tasa estatal, la cual el Ayuntamiento tiene que recaudarla e ingresarla en el Estado

La Corporación Municipal, con diecinueve votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos del PP y del PSOE y de las dos concejalas no adscritas y seis abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo de VOX, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2025, que consta en el expediente en la propuesta del concejal Delegado, con la modificación indicada de que el recibo de basura se corresponde a 2024, cuando en realidad debe de referirse al 2025.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, para el común conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como su exposición en el tablón de anuncios digital de este Ayuntamiento.

Tercero.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Cuarto.- Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la publicación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=16> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS DE INGRESOS PARA 2025.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe del jefe del Servicios Fiscales y de la Asesoría Jurídica y dictamen de la Comisión Informativa.

El informe del jefe de los Servicios Fiscales y de la Asesoría Jurídica dice, entre otras cosas lo siguiente:

« ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 8 celebrada en fecha 9 de septiembre de 2024, adopto el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- a. Bienes inmuebles de naturaleza Urbana: 0,814%
- b. Bienes inmuebles de naturaleza Rústica: 1,16%
- c. Bienes inmuebles de características especiales: 1,28%»

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1º.-

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la vía pública en que radique según lo establecido en la Ordenanza General de Gestión.
2. Los coeficientes de situación serán los siguientes:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Vías de Primera categoría (Zona 1)	2 ,56
Vías de Segunda categoría (Zona 2)	2 ,44
Vías de Tercera categoría (Zona 3)	2 ,32
Vías de Cuarta categoría (Zona 4)	2 ,20

»

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 29 General de Gestión en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se actualizarán con el coeficiente 1,9893».

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se actualizarán con el coeficiente 1,5672».

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se actualizarán con el coeficiente 1,1731».

Cuatro. Se suprime el artículo 16.

CUARTO.- Los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público durante treinta días en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias desde la fecha de publicación en BOP de estos. Así como la publicación del anuncio en un diario de máxima difusión en la provincia.

QUINTO.- En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna alegación, se considerarán definitivamente aprobados los acuerdos, hasta entonces provisionales; y en el caso de producirse alguna, elevarla al Pleno para su resolución y adopción de los acuerdos definitivos.

SEXTO.- La entrada en vigor de estas modificaciones tendrá lugar el 1 de enero de 2025.

SÉPTIMO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo».

SEGUNDO: El edicto de anuncio de exposición pública fue publicado en DIARIO IDEAL el 14 de septiembre de 2024, así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 182 de fecha 19 de septiembre de 2024.

TERCERO: Consta en el expediente administrativo que el acuerdo provisional estuvo expuesto en el tablón de anuncios y edictos electrónico de este Ayuntamiento entre los días 12 de septiembre y 31 de octubre de 2024.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CUARTO: En fecha 08/10/2024, con número de registro de entrada 90953/2024, se presentan alegaciones por el Grupo Municipal Vox aduciendo, en síntesis, los siguientes motivos de oposición a la modificación de las ordenanzas:

- Falta de actualización de los tipos de gravamen, obviando el plan de ajuste, en los años 2020 y 2023.
- No haberse tenido en cuenta la base liquidable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2025.
- Agravación de la presión fiscal a las pequeñas empresas con el incremento del impuesto sobre actividades económicas.
- La posibilidad de asumir el incremento propuesto para el año 2025 no cargando al contribuyente con más carga fiscal.
- Falta de justificación por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento de la necesidad de subir los tipos de gravamen, ni la cuantía de la misma.

QUINTO: En fecha 10/10/2024, con número de registro de entrada 91902/2024, se presenta alegaciones por la Asociación de Hostelería de Almería referentes a la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas solicitando la inclusión en la ordenanza de las bonificaciones potestativas previstas en el artículo 88.2 letras a, b, c y d del TRLHL para los sujetos pasivos de cualquier actividad empresarial hostelera, hotelera y/o turística.

SEXTO: En fecha 10/10/2024, con número de registro de entrada 91898/2024, se presenta alegaciones por la Asociación de Hostelería de Almería referentes a la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitando, en síntesis, lo siguiente:

- Mantenimiento del tipo de gravamen actual a los inmuebles registrados en el Registro de Turismo de Andalucía en las categorías de hotel, hotel apartamentos, apartamentos turísticos, hostales, pensiones, campings y alberges e incrementar el tipo de gravamen a las edificaciones registradas en el Registro de Turismo de Andalucía como viviendas de uso o finalidad turística.
- Incluir en la ordenanza la exigencia de un recargo de hasta el 50% para las viviendas desocupadas.
- Incluir las bonificaciones potestativas previstas en los artículos 74.5, 74.2. quarter y 74.7 del TRLHL para los inmuebles de uso turístico-hotelero, así como la bonificación potestativa prevista en el artículo 74.6 del TRLHL para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda habitual con renta limitada en el núcleo de Almerimar.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación para interposición de reclamaciones a los acuerdos de aprobación provisional.

El artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (En lo sucesivo, TRLHL), dispone que «*Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas».

Así mismo, el artículo 18 del TRLHL establece que:

«A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».

Habiéndose presentado alegaciones por parte del Grupo Municipal VOX y la Asociación de Hostelería de Almería, debe estudiarse la legitimación de los mismos para interponer reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional.

En cuanto a la Asociación de Hostelería de Almería, debe reconocerse el interés toda vez que se encuentra dentro de los sujetos previstos expresamente en el apartado b) del artículo 18.

En lo que respecta a la legitimación de los concejales y grupos políticos para la interposición de reclamaciones a los acuerdos provisionales existe una posición que es seguida por un importante sector de la doctrina que considera que el Concejal tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las Corporaciones Locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las Corporaciones Locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las Corporaciones Locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio. En consecuencia y en palabra de Jesús Mozo:

«...los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local».

No obstante, otro sector de la doctrina, en consonancia con lo establecido en la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2012, que si bien no se refiere a las ordenanzas fiscales sino a las generales podríamos entender extrapolable, admiten dicha posibilidad.

Siguiendo el principio de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales debemos entender la legitimación de los concejales y grupos políticos para formular alegaciones durante el plazo de exposición pública de una ordenanza fiscal.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En consecuencia, debe estimarse la legitimación de ambos reclamantes.

SEGUNDO: Respetto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal VOX.

Debe señalarse que las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal VOX, con la salvedad de la última, no atienden a cuestiones de legalidad, sino que son meras manifestaciones políticas.

En lo que respecta a la ausencia de justificación por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento sobre la necesidad de subir los tipos de gravamen, ni la cuantía de la misma, debe reseñarse que la aprobación de los tipos de gravamen de los impuestos locales dentro de los límites fijados en la ley no precisa de informe de la intervención.

No obstante lo anterior, obra en el expediente informe de esta jefatura sobre la justificación de la normativa aplicable y los límites legales para la fijación de los tipos de gravamen para el ejercicio 2025.

Así mismo, en lo que respecta a las tasas, como se ha señalado en ejercicios anteriores, la jurisprudencia del Tribunal Supremo sentada con su sentencia de 10 de mayo de 2012 (Recurso de casación: 1622/2008) estableció la innecesariedad de informe económico siempre que se trate de la mera actualización mediante la aplicación de IPC y esta haya quedado debidamente justificada.

En consecuencia, habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido y siendo los acuerdos adoptados provisionalmente conforme a derecho, procedería la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Vox.

TERCERO: Sobre las alegaciones presentadas por la Asociación de Hostelería de Almería.

Las alegaciones presentadas sobre la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas versan sobre la inclusión en el texto de la misma de bonificaciones potestativas previstas en el artículo 88.2 del TRLHL.

Así mismo, las alegaciones sobre la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se centran en tres cuestiones:

- Mantenimiento del tipo de gravamen actual a los inmuebles registrados en el Registro de Turismo de Andalucía en las categorías de hotel, hotel apartamentos, apartamentos turísticos, hostales, pensiones, campings y alberges e incrementar el tipo de gravamen a las edificaciones registradas en el Registro de Turismo de Andalucía como viviendas de uso o finalidad turística.
- Incluir en la ordenanza la exigencia de un recargo de hasta el 50% para las viviendas desocupadas.
- Incluir las bonificaciones potestativas previstas en los artículos 74.5, 74.2. quarter y 74.7 del TRLHL para los inmuebles de uso turístico-hoteler, así como la bonificación potestativa prevista en el artículo 74.6 del TRLHL para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda habitual con renta limitada en el núcleo de Almerimar.

Debe señalarse que tanto las alegaciones referentes a la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, como las relativas a la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo objeto son la inclusión de un recargo para las viviendas



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

desocupadas como la inclusión de bonificaciones potestativas, deben ser desestimadas de forma automática toda vez que no versan sobre el objeto de modificación de las ordenanzas.

Estas alegaciones pretenden dar una nueva redacción al texto de la ordenanza que no ha sido sometida a una aprobación provisional por el órgano competente, el Pleno del Ayuntamiento, por lo que no podría estimarse en este momento procedimental toda vez que estimar cualquiera de estas supondría la nulidad radical del acuerdo.

Debe recordarse, así mismo, que está excluida expresamente de la iniciativa legislativa popular las materias de naturaleza tributaria, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

No obstante lo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento podrá tener en cuenta, como sugerencia, la inclusión de estas medidas en una posterior modificación de las ordenanzas fiscales, si bien no podrán aprobarse en tanto este Ayuntamiento siga sometido a planes de ajuste por estar expresamente prohibido el reconocimiento de beneficios fiscales distintos a los establecidos en el artículo 45.3.a).3º del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En lo que respecta a la alegación sobre el tipo de gravamen del Impuestos sobre Bienes Inmuebles, que si es objeto de la modificación de las ordenanzas, debe señalarse que la propuesta de la recurrente es contraria a derecho.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé la posibilidad de establecer tipos de gravamen diferenciados en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su artículo 72.4 en los siguientes términos:

«Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados».

En primer lugar, estos tipos diferenciados sólo pueden ser aplicados atendiendo a los distintos usos catastrales que se encuentran establecidos en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, no figurando como uso catastral los inmuebles registrados en el registro de la correspondiente Comunidad Autónoma en las categorías de hotel, hotel apartamentos, apartamentos turísticos, hostales, pensiones, campings y albergues.

En segundo lugar, el tipo diferenciado se aplica al alza sobre el tipo general y afecta, no a la totalidad de los inmuebles del uso concreto, sino a un porcentaje que suponga, como máximo, el 10% de los inmuebles con mayor valor catastral. En consecuencia, lo que se permite con la aplicación de tipos diferenciados es gravar más a aquellos inmuebles del uso que se elija que tengan una capacidad económica mayor, es decir, un valor catastral más alto. Pero en ningún caso se permite establecer un tipo diferenciado más bajo que el general para unos inmuebles en concreto.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Así como tampoco se permite aplicar a la totalidad de los inmuebles de un uso un tipo de gravamen más alto del general, estando vetada esta posibilidad, como ya hemos señalado, solamente a los inmuebles que supongan, como máximo, el 10% de los inmuebles con mayor valor.

En consecuencia, la propuesta de la Asociación de Hostelería de Almería sobre mantener el tipo de gravamen existente a determinados inmuebles y subirlo a otros concretos, es contrario a derecho puesto que el tipo mínimo es general para todos los inmuebles, no pudiendo establecerse para los inmuebles de uso "Ocio y hostelería" un tipo inferior al de viviendas, y de otro lado, las categorías de inmuebles que proponen no atienden a la clasificación de usos catastrales.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por la Asociación de Hostelería de Almería.

CUARTO: Resolución de las reclamaciones y adopción de acuerdo definitivo.

Habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, procederá adoptar el acuerdo definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL.

QUINTO: Publicación del acuerdo definitivo.

Tras la aprobación definitiva, habrá de publicarse el texto completo de la norma en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL que dispone lo que sigue:

«En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

SEXTO: Sobre la necesidad de informe de la Secretaría General.

Según lo previsto en el artículo 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dentro de las funciones atribuidas al Secretario General se encuentra la de asesoramiento legal preceptivo y, en concreto, esta función comprende:

«d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local».

No obstante lo anterior, el apartado 4 del mismo precepto dispone que *«La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente».*

SÉPTIMO: Régimen de impugnación del acuerdo.

En cuanto al régimen de impugnación indicar que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. , teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

interponer el recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, así como el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Abierto el turno de intervenciones, Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez expone que no le sorprende la desestimación de las alegaciones presentadas por su grupo; se incrementan los impuestos, dice el PP que es por imposición del Ministerio de Hacienda, escrito que nunca ha visto y que tampoco hay en el expediente informe técnico que justifique la subida. D. José Francisco Rivera Callejón responde que, en cuanto al incremento se cumple con lo que marca la legislación vigente. El Alcalde expone que la política de su grupo es no aumentar la presión fiscal, cuestión distinta es que haya que aplicar a los ingresos el incremento del IPC.

La Corporación Municipal, con catorce votos a favor correspondientes a los concejales del grupo del PP, nueve votos en contra correspondiente a los concejales de los grupos de VOX y del PSOE, y dos abstenciones correspondientes a las concejalas no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero Tener por presentadas en tiempo y forma, y admitir a trámite las alegaciones interpuestas en el plazo legalmente establecido por el Grupo Municipal Vox y de la Asociación de Hostelería de Almería al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria número 8 celebrada en fecha 9 de septiembre de 2024.

Segundo.- Desestimarlas íntegramente por los razonamientos contenidos en el informe transcrito.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

d Bienes inmuebles de naturaleza Urbana: 0,814%

e. Bienes inmuebles de naturaleza Rústica: 1,16%

f. Bienes inmuebles de características especiales: 1,28%»

Cuarto.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1º.-

- 3 Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la vía pública en que radique según lo establecido en la Ordenanza General de Gestión.

- 4 Los coeficientes de situación serán los siguientes:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

<i>Vías de Primera categoría (Zona 1)</i>	<i>2,56</i>
<i>Vías de Segunda categoría (Zona 2)</i>	<i>2,44</i>
<i>Vías de Tercera categoría (Zona 3)</i>	<i>2,32</i>
<i>Vías de Cuarta categoría (Zona 4)</i>	<i>2,20</i>

»

Quinto.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número 29 General de Gestión en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se actualizarán con el coeficiente 1,9893».

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se actualizarán con el coeficiente 1,5672».

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6º.- Para las ordenanzas que así lo establezcan y se remitan al presente artículo, las tarifas se actualizarán con el coeficiente 1,1731».

Cuatro. Se suprime el artículo 16.

Sexto.- La entrada en vigor de estas modificaciones tendrá lugar el 1 de enero de 2025.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Noveno.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. , teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, así como el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=17> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE CONDENA DE LOS ACTOS VANDÁLICOS OCURRIDOS EN LA CASA DEL PUEBLO DEL PSOE DE EL EJIDO.

Constan en el expediente dl texto de la moción y el dictamen de la Comisión Informativa.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El texto de la moción, al que da lectura el Secretario, es del siguiente tenor:

MOCIÓN RELATIVA A LA CONDENA DE LOS ACTOS VANDÁLICOS OCURRIDOS EN LA CASA DEL PUEBLO DEL PSOE DE EL EJIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes, 25 de noviembre, la Casa del Pueblo del PSOE de El Ejido amaneció llena de pintadas. "Asesinos", "Valencia vuestra tumba", "PSOETA"... estas no solo eran las proclamas que vertían estos mensajes, si no que además, son la viva representación del odio y los ataques que recibe nuestra sede por cuarta vez en tan sólo un año.

En el último año hemos podido presenciar como los mensajes antipolíticos y antidemocráticos han ido tomando protagonismo en nuestro día a día: en las calles, en las redes sociales, en los medios de comunicación tradicionales... Este discurso cada vez acapara mayor espacio, deslegitimando por tanto a los gobiernos elegidos democráticamente por los ciudadanos españoles, sea cual sea el ámbito territorial; y por tanto, también, la voluntad del pueblo español a la hora de elegir en las urnas a sus representantes.

En esta ocasión, es el Partido Socialista Obrero Español quien sufre estos ataques de odio y vandalismo, pero somos conscientes, como firmes defensores de los valores de la democracia, que estos mismos ataques se pueden dirigir hacia otras fuerzas políticas en cualquier otra ocasión.

Este partido político bajo estas siglas, ha condenado durante sus 145 años de historia cualquier atisbo de odio y de ataques hacia la voluntad ciudadana, y lo mínimo que esperamos por parte del resto de fuerzas políticas de este municipio es que emitan una condena firme y contundente hacia los mensajes de odio y hacia los actos vandálicos, y demuestren su compromiso de combatir cualquier ataque hacia la democracia.

Por todo lo aquí expuesto, proponemos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido llegar al siguiente acuerdo:

ACUERDOS

1. Instar a los Grupos políticos municipales que componen el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido a condenar de manera conjunta, pública y firme los mensajes de odio y los actos vandálicos sufridos por la Casa del Pueblo del Partido Socialista Obrero Español en El Ejido.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Abierto el turno de intervenciones, D. José Miguel Alarcón Morales expone que el Alcalde dijo en la Comisión que no estaba de acuerdo con la exposición de motivos de la moción, pero el PSOE no la va a modificar, y por otra parte, no ha oído al Alcalde condenar públicamente los actos vandálicos que ha sufrido la sede el PSOE en El Ejido. El Alcalde expone que condena y rechaza este tipo de actos vandálicos y mensajes de odio que no se deben producir, y en concreto el que ha sufrido la casa del PSOE en El Ejido, e insiste en que no está de acuerdo con la exposición de motivos, que hace referencia a los 145 años de la historia del PSOE, que habrán tenido sus luces y sus sombras. Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez expone que la exposición de motivos le parece un despropósito; su grupo condena de forma rotunda toda clase de violencia política y aunque no justifica para nada estos actos, demuestran el hartazgo de la gente con la política del PSOE; finalmente, propone incorporar una enmienda a la moción consistente en rechazar los pactos del PSOE con los herederos políticos de la banda terrorista ETA, la gestión criminal de la gota fría, la corrupción política, moral y económica que asola al Gobierno.

El Secretario indica que no procede tomar en consideración la enmienda puesto que se ha presentado con posterioridad al inicio del debate del punto.

La Corporación Municipal, con cinco votos a favor correspondientes a los concejales del grupo del PSOE y al de las dos concejalas no adscritas, y dieciocho votos en contra correspondiente a los concejales de los grupos del PP y de los concejales presentes del de VOX, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Desestimar la aprobación de la moción presentada.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=18> disponible en VideoActa: VideoActa: [Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

ASUNTOS DE URGENCIA

URGENCIA 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SU SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2024.

El secretario informa que el presente punto no ha sido incluido en el orden del día, por lo que de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es preciso la especial y previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA** declarar la especial urgencia de este punto.

Consta en el expediente, entre otros documentos informe propuesta de la Asesoría Jurídica, que, entre otras cosas, dice:

“**Primero.-** Con fecha 26 de marzo de 2024 fue presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de El Ejido, anotado al número 29651/2024, el escrito de D. Juan Antonio García Parrilla, con DNI ***3743**, actuando en nombre y representación de D. Octavio Ruiz Verdú, en el que solicita la declaración de nulidad de pleno derecho, con fundamento



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

en el artículo 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas del Acuerdo de 19 de octubre de 2023, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en cuya virtud se ordenaba a D. Octavio Ruiz Verdú con respecto a la terraza ubicada en el establecimiento especial de hostelería con música denominado "ESENCIA", situado en c/ Draga, 31 (referencia catastral nº*****), de Almerimar, para que procediera en el plazo de un mes, conforme indicaba el informe técnico municipal de fecha 29 de marzo de 2023, al desmantelamiento y retirada de todos los elementos instalados en la terraza del establecimiento, comprendiendo, los cerramientos laterales, estructura, solerías, barra, espacio de disc jockey, cubierta, y demás elementos que formen parte de la terraza, incluidos, maceteros, instalación eléctrica, equipos de aire acondicionado, equipos de reproducción sonora, así como el mobiliario consistente en mesas y sillas.

El citado Acuerdo de la Junta de Gobierno objeto de la solicitud de revisión, puso final al procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística tramitado bajo el expediente nº 154/2023/B.

Segundo.- En fecha 13 de mayo 2024 el Ayuntamiento Pleno adoptó Acuerdo de inicio de procedimiento de revisión de oficio respecto del Acuerdo de 19 de octubre de 2023 adoptado por la Junta de Gobierno Local, al que se ha hecho referencia en el anterior antecedente.

Tercero.- Con fecha 10 de octubre de 2024 el Consejo Consultivo de Andalucía emitió dictamen favorable a la propuesta de resolución del expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Ejido.

Frente a la negación que hace el interesado respecto de la competencia que ostenta el Ayuntamiento para la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, por entender que corresponde a la Comunidad Autónoma, con fundamento en la aplicación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Puertos de Andalucía, el Órgano Consultivo afirma que el recurrente en su planteamiento confunde la competencia para otorgar autorización de ocupación del dominio público portuario con la competencia para otorgar licencia urbanística para la instalación de la infraestructura propia del establecimiento de hostelería que se asienta sobre el suelo de dominio público portuario y con la licencia de actividad propia de dicho establecimiento, atendiendo a sus características dentro del nomenclator de este tipo de explotaciones comerciales. Y continúa diciendo que, la autorización de ocupación ha de ser entendida sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias necesarias conforme a la normativa sectorial, entre las que destaca la licencia de instalación, cuyo otorgamiento es de competencia municipal.

En lo que respecta a la otra causa de nulidad que fue aducida por el recurrente, consistente en haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1.e) de la Ley 39/2015), el Consejo Consultivo en su dictamen afirma que cae por su propio peso, pues admitiéndose la competencia municipal para el otorgamiento de la licencia urbanística de instalación, la norma a la que debe ajustarse la tramitación no puede ser otra que la LISTA y su reglamento.

Cuarto.- Con fecha 30 de octubre de 2024, el Ayuntamiento PLENO, respecto al punto nº 5 relativo a "APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023, EN PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, RESPECTO DEL



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

DESMANTELAMIENTO DE LA TERRAZA DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA DENOMINADO ESENCIA, TITULAR, D. OCTAVIO RUÍZ VERDÚ, SITO EN CALLE DRAGA DE ALMERIMAR", adoptó Acuerdo desestimando la solicitud de revisión formulada por D. Juan Antonio García Parrilla, actuando en nombre y representación de Octavio Ruiz Verdú.

Quinto.- El citado Acuerdo del Ayuntamiento Pleno fue notificado con fecha 7/11/2024 a D. Juan Antonio García Parrilla, abogado de D. Octavio Ruiz Verdú.

Sexto.- Con fecha 27/11/2024 D. Juan Antonio García Parrilla, en nombre y representación de D. Octavio Ruiz Verdú ha interpuesto en el plazo conferido a tal efecto recurso de reposición contra el Acuerdo del Ayuntamiento PLENO de fecha 30/10/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

L.- La primera de las causas de nulidad de pleno derecho aducida por el interesado, es la prevista en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

En tal sentido, el recurrente afirma que el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística viene referido a una instalación de terraza que está ubicada en el dominio público portuario, y no en suelo municipal, circunstancia que justifica que el propio PGOU de El Ejido, dentro de su ordenación estructural, deja al margen el Puerto Deportivo de Almerimar, en el que está situada la terraza a la que está ligada el restablecimiento de la legalidad. Es más, mantiene el recurrente que no niega que el Ayuntamiento tenga competencia para otorgar la licencia municipal, en este caso de instalación, pero sí niega que la Entidad Local pueda tener competencia para tramitar un procedimiento de restablecimiento que guarde relación con esa licencia por ella otorgada, pues entiende que la competencia para tal actuación es autonómica.

Señalar que la propia Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, dispone en su artículo 24.4 que la autorización para la utilización del dominio público portuario no excluye que su titular deba obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.

Quiere ello decir que, la circunstancia de que la ocupación del dominio público portuario exija como es obvio de una autorización a otorgar por el titular de ese dominio, no excluye que para ejercer en él determinadas actividades o realizar obras o instalaciones, resulten necesarias otro tipo de licencias o autorizaciones, cuyo otorgamiento puede corresponder a una Administración distinta de la que es titular del dominio, en el presente caso la municipal.

En el supuesto aquí planteado, al venir referido a la instalación de una estructura en la terraza de un establecimiento especial de hostelería con música, no estamos ante una instalación afecta a lo que serían las infraestructuras propiamente portuarias. Esta circunstancia determina que resulte de aplicación el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que dispone que quedan sujetos a previa licencia urbanística municipal, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo y el vuelo, y ello, sin perjuicio de la obligación de obtener previamente, las concesiones o autorizaciones que sean procedentes con arreglo a dichas ley o a legislación sectorial aplicable.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Al hilo de esto último, hay que destacar que la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, incluida la de instalación, es exclusivamente municipal, tal como dispone el artículo 140.1 de la LISTA.

Y en cuanto a la cobertura legal con la que cuenta el Ayuntamiento para la tramitación de un procedimiento de restablecimiento ligado a la falta de la licencia urbanística de instalación, reside en el artículo 147.1 de la LISTA, al reconocer a las Administraciones Públicas una serie de potestades en orden a asegurar el cumplimiento de la legislación y ordenación territorial y urbanística, incluyendo entre ellas bajo la letra c) "El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística". Y a efectos de competencia, el artículo 158.2 de la LISTA confiere al municipio la competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística, y el apartado 6 dispone que la competencia municipal para resolver los procedimientos de restablecimiento de la legalidad será la determinada en la legislación sobre régimen local. En este caso, dicha competencia corresponde al Alcalde conforme al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

No puede admitirse el argumento expuesto por el recurrente, que da a entender que el Ayuntamiento tiene competencia para otorgar la licencia de instalación, pero, que sin embargo, no la tiene para hacer efectivos los efectos que conlleva materializar la instalación sin contar con ella, en este caso el restablecimiento de la legalidad urbanística, y ello esgrimiendo como justificación la circunstancia de que la titularidad del dominio pertenece a Administración distinta. Tal posicionamiento no tiene cobertura en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que ha sido la aplicada por el Ayuntamiento.

Por añadidura, hay que reseñar que el planteamiento realizado por el Ayuntamiento sobre la cuestión competencial aducida por el recurrente, se ve corroborado por el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, que entre otras cosas, dice lo siguiente:

"A tal efecto, aduce el interesado que el Ente Local no es competente para instruir y resolver el expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la reposición de la realidad física alterada, ya que, invocando la Ley de Puertos de Andalucía (Ley 21/2007, de 18 de diciembre), afirma que es al gestor de dicho puerto a quien correspondería su instrucción y resolución.

Pero tal razonamiento es incorrecto, ya que viene a confundir la competencia para otorgar autorización de ocupación del dominio público portuario con la competencia para otorgar licencia urbanística para la instalación de la infraestructura propia del establecimiento de hostelería que se asienta sobre el suelo de dominio público portuario y con la licencia de actividad propia de dicho establecimiento, atendiendo a sus características dentro del nomenclator de este tipo de explotaciones comerciales.

Consta, en este sentido, en el expediente la autorización para la ocupación de "superficie de zona de servicio" con elementos desmontables y mobiliario durante el año 2023 por un importe de 1.519,38 euros.

Pero esa autorización de ocupación se ha de entender sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones necesarias según la normativa sectorial. En este caso, se autoriza a ocupar con instalaciones provisionales y desmontables es decir, no con instalaciones fijas. Pero la autorización es para la ocupación, ya que la instalación de éstas es una autorización o licencia de naturaleza urbanística diferente de la



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

competencia municipal. E igualmente, la licencia de actividad tampoco es competencia del ente gestor del puerto.

Una cosa es el dominio público portuario, excluido de los planes urbanísticos, como bien cita el recurrente, cuya ocupación o uso privativo o especial obviamente es competencia de la autoridad portuaria o gestora del puerto, y otra diferente es que si ese uso conlleva una actividad urbanística y/o comercial de hostelería, no deba ser autorizada por el Ayuntamiento. Por tal razón, la autorización de ocupación debe darse "sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias pertinentes".

Así, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) en su artículo 137.1 atribuye al municipio la competencia para las licencias de instalaciones, infraestructuras y uso del suelo [y el artículo 291.1.d) de su reglamento igualmente], lo cual es diferente a la autorización para su ocupación que le corresponde al puerto como titular del suelo en cuestión.

En este caso, el establecimiento carece de licencia de instalación, que debió ser solicitada y otorgada por el Ayuntamiento".

En consecuencia, el recurso de reposición se desestima sobre este extremo, pues la posible competencia que pueda tener ALMERIMAR SA en su condición de concesionaria del dominio público portuario, en orden a autorizar la ocupación del mismo, no excluye la competencia que el Ayuntamiento tiene para otorgar la licencia urbanística de instalación, y por ende, como aspecto vinculado a ésta, la de tramitar el pertinente procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, cuando se lleva a cabo tal actuación sin contar con dicha licencia. Todo ello con amparo en la Ley 7/2021, 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

II.- El recurrente, al sostener que la competencia para el restablecimiento es autonómica y no municipal, por aplicación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, viene a mantener que el procedimiento que sigue el Ayuntamiento en la tramitación no es el que procedería.

El recurso se desestima sobre este particular. Pues, reconocida por la LISTA la competencia municipal para el otorgamiento de la licencia urbanística de instalación, es conforme a dicha norma a la que debe quedar sujeta la tramitación del procedimiento (artículo 151 y ss), y es lo que ha hecho el Ayuntamiento.

Sobre este extremo, el Consejo Consultivo en su dictamen afirma lo siguiente:

"La otra causa de nulidad alegada cae por su propio peso ya que depende de lo anterior, es decir, se invoca haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido [art. 47.1.e) de la Ley 39/2015] al ser éste el que regula la normativa de puertos, si bien, tal y como hemos visto, este tipo de licencia de competencia municipal se rige por la LISTA y su correspondiente reglamento".

III.- El recurrente mantiene que en el caso de que se admitiese que la competencia para el restablecimiento corresponde al Ayuntamiento, la tramitación del procedimiento debería haberse ajustado a la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, pero en ningún caso a la LISTA.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

El recurso se desestima sobre este particular. Pues, la LISTA es la norma que reconoce la competencia municipal para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, entre ellas la de instalación, y consecuentemente, el procedimiento de restablecimiento en los casos en que se lleve a cabo actuaciones sin tal licencia, no puede ser otro que el establecido en dicha norma"

La Corporación Municipal, POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Antonio García Parrilla, en nombre y representación de D. Octavio Ruiz Verdú contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de octubre de 2024, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Segundo.- Desestimar la solicitud efectuada por el recurrente sobre la declinación de competencia por parte del Ayuntamiento de El Ejido, en orden a la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Tercero.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U1> disponible en VideoActa: VideoActa: [Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

URGENCIA 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA LA FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO PARA LA FINANCIACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO DE ALMERIMAR, FASE II Y FASE III

El secretario informa que el presente punto no ha sido incluido en el orden del día, por la por lo que de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es preciso la especial y previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA** declarar la especial urgencia de este punto.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía, a la que da lectura el Secretario, y que es del siguiente tenor:

"AL AYUNTAMIENTO PLENO



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA).

El Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y la Diputación Provincial de Almería firmaron el pasado mes de noviembre de 2023 el CONVENIO PARA LA FINANCIACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PABELLONES DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO ENTRE LA DIPUTACION DE ALMERIA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, donde se contempla la ejecución del Proyecto "Construcción Nuevo Complejo Deportivo de Almerimar. Fase I" por un importe de 9.737.962,37 euros, siendo las aportaciones comprometidas de 7.803.471,78 € por el Ayuntamiento y de 1.934.490,59 € por la Diputación.

Tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, el pasado 30 de octubre de 2024 ha sido formalizado el contrato administrativo de obras, teniendo previsto esta Fase I un plazo de ejecución de 18 meses. Y es que dada la situación económica del Ayuntamiento y su escasa capacidad inversora el proyecto para el Complejo Deportiva en el núcleo de Almerimar se dividió en 3 fases, por lo que estarían pendientes la Fase II valorada en 1.122.327,38 € y un periodo de ejecución de 6 meses y la Fase III valorada en 1.053.989,33 € y un periodo de ejecución de 4 meses. A esto habría que sumarle los costes por las asistencias técnicas para Dirección de Obra, de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, así como Control de Calidad.

En esta primera fase (Fase 1) ya adjudicada e iniciadas las obras en estos días, se desarrollará la totalidad del pabellón deportivo incluyendo las pistas deportivas exteriores excepto la zona de vestuarios de fútbol integradas en el Pabellón y que se dejarán en bruto para su desarrollo en la Fase 2 junto con la zona del área exterior y la pista de fútbol. La zona de parking/espacio polivalente, mirador de acceso y circuito de running perimetral se desarrollarán en la Fase 3.

Pero desde que a primeros de 2022 empezamos a ver la forma de establecer una fórmula de colaboración en la financiación de infraestructuras deportivas en nuestro municipio, y hasta que finalicen las obras del Pabellón de Almerimar a finales de 2026 habrán transcurrido casi cinco años, en los que el déficit seguirá creciendo, especialmente en el ámbito del fútbol en que tenemos nuestra capacidad hace tiempo agotada y sin poder atender nuevas demandas, cuando contamos con un proyecto (Fase II) para la ejecución de un nuevo de campo de futbol en Almerimar integrado dentro del Complejo Deportivo previsto para éste núcleo de población.

El municipio cuenta con una población superior a los 90.000 habitantes, repartida entre los núcleos que lo integran, y tan sólo con 3 campos de fútbol y el Estadio Municipal, igualmente, repartidos en los diferentes núcleos. El Instituto Municipal de Deportes de El Ejido desarrolla toda su actividad a través de diferentes programas, siendo las



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Escuelas Deportivas Municipales su programa estrella y donde cuenta con más de 3.500 alumnos repartidos entre las 19 modalidades deportivas ofertadas.

Sin lugar a duda, la modalidad más demandada entre los escolares que participan en estas escuelas es el fútbol 7, contando en la presente temporada con 983 niños inscritos. Por su parte, los adultos también practican esta modalidad a través de la liga municipal organizada por el IMD en el Programa de Juegos Deportivos Municipales de Adultos que en la actualidad cuenta con 10 equipos integrados por alrededor de 14 jugadores, o sea, otros 140 jugadores, lo que supone más de 1.100 personas practicando fútbol de una forma reglada a través del IMD.

Pero al margen de los participantes a través del IMD, el fútbol sigue siendo la modalidad reina y muestra de ello es la gran cantidad de clubes que lo fomentan; concretamente en El Ejido existe la siguiente relación de clubes:

- CD Polideportivo El Ejido 1969 SAD: 20 equipos y 401 licencias.
- Las Norias CF: 17 equipos y 357 licencias.
- CF Femenino Murgi: 6 equipos y 101 licencias.
- Poli Ejido CF: 20 equipos y 348 licencias.
- CD Almerimar UD: 13 equipos y 229 licencias.
- CD Fútbol Almerimar: 4 equipos y 73 licencias.

Con todas las cifras anteriores, nos encontramos que en El Ejido practican fútbol alrededor de 2.700 usuarios entre deporte municipal y clubes federados.

Si en España se consideran ciudades los núcleos de población que superan los 10.000 habitantes, Almerimar es un núcleo en continuo crecimiento que ya alcanza casi los 12.000 habitantes, sin embargo, en la actualidad no cuenta con ninguna instalación deportiva donde ofrecer los servicios planteados desde el IMD.

En Almerimar existen 7 escuelas municipales de fútbol 7 y alrededor de 120 niños que desarrollan su actividad en un campo cuyo uso real es zona de jardín. Dos de los clubes mencionados con anterioridad son de este núcleo, debiendo los vecinos de este desplazarse hasta El Ejido o Balerna para que sus hijos puedan practicar fútbol. Además, hay que tener en cuenta que la acogida de estos equipos en instalaciones de otros núcleos conlleva una reducción de las horas de practica para otros clubes, siendo muy complicado cuadrar los horarios para que todos los deportistas puedan disfrutar de su afición en igualdad de condiciones, y sufriendo un menor nivel en la calidad de los entrenamientos y la formación deportiva de los niños.

Pero tampoco podemos restar importancia a la necesidad de contar con las 154 plazas de aparcamiento previstas en la Fase III, cuando estamos hablando de un equipamiento de este nivel con un aforo de casi 3.200 personas



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Por tanto, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de cubrir el déficit de campos de fútbol en nuestro municipio, tal y como queda acreditado con los datos expuestos, así como la indiscutible necesidad de las plazas de aparcamiento, y dadas las limitaciones en la capacidad inversora de nuestro Ayuntamiento, con serias restricciones presupuestarias por nuestro Plan de Ajuste, que limita la capacidad de llevar a cabo grandes inversiones debido a la necesidad de dar cobertura a nuestras obligaciones con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, es por lo que esta Alcaldía solicita de la Diputación Provincial que tenga a bien ampliar su colaboración en la ejecución de las Fases II y III del Proyecto Complejo Deportivo en Almerimar.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar a la Diputación Provincial de Almería la firma de un nuevo Convenio para la Financiación, Contratación y Ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO DE ALMERIMAR. FASE II y FASE III".

SEGUNDO: Que todos los costes derivados de éste nuevo convenio sean cofinanciados por la Excm. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de El Ejido al 50%.

TERCERO: Facultar al Alcalde-Presidente a los efectos oportunos".

Abierto el turno de intervenciones, la Alcaldía expone el contenido y alcance de su propuesta. Dña Beatriz Sánchez Rodríguez expone que hubiera sido adecuado que este punto se hubiera examinado en la Comisión Informativa. D. José Miguel Alarcón Morales formula una serie de dudas a las que le responde el Alcalde. Dña. Araceli Sobrino Martínez expone que habla tanto en nombre de ella como de la concejala Dña. Isabel Carrión Ramos, y dice que se felicitan por la actuación del complejo deportivo a realizar en Almerimar, y que ojalá que la Diputación acepte la propuesta.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes ACUERDA:

Primero.- Solicitar a la Diputación Provincial de Almería la firma de un nuevo Convenio para la Financiación, Contratación y Ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO DE ALMERIMAR. FASE II y FASE III".

Segundo.- Que todos los costes derivados de éste nuevo convenio sean cofinanciados por la Excm. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de El Ejido al 50%.

Tercero.- : Facultar al Alcalde-Presidente a los efectos oportunos

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U2> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

URGENCIA 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 7 Y ÚLTIMA DE CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA EN AVENIDA PRÍNCIPE FELIPE DE BALERMA, PROVEEDOR, EXCAVACIONES LOS MELLIZOS, S.L.

El secretario informa que el presente punto no ha sido incluido en el orden del día, por la por lo que de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es preciso la especial y previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA** declarar la especial urgencia de este punto.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informes de Intervención, informe de la Asesoría Jurídica, Decreto del concejal delegado de Hacienda aprobando la liquidación, y propuesta del mismo, de acuerdo a adoptar por la Corporación.

Abierto el turno de intervenciones, D. José Miguel Alarcón Morales solicita que se le explique el contenido del punto. D. José Francisco Rivera Callejón expone que en el transcurso de la ejecución del contrato de la obra de la construcción de la rotonda referida se vio la conveniencia de hacer un modificado de proyecto y del contrato, pero que, ante el mayor perjuicio de paralizar las obras hasta tanto se culminaba con la modificación se continuaron, de modo que concluyeron las obras antes de haberse tramitado la modificación del contrato. El Sr. Alarcón Morales expone que este no es el modo de hacer las cosas. Dña Beatriz Sánchez Rodríguez expone que no recuerda que se haya traído un reconocimiento extrajudicial de créditos en estas circunstancias.

La Corporación Municipal, con catorce votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo popular, tres votos en contra correspondientes a los concejales del grupo del PSOE, y seis abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo de VOX y de las concejales no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes a la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación "Certificación nº 7 y última de construcción de rotonda en Avda. Príncipe Felipe de Balerna", correspondientes al ejercicio 2024 y Fra con nº id 195925 del proveedor EXCAVACIONES LOS MELLIZOS SL (B04025003).

Segundo.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024 los anteriores créditos con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.62900.

Tercero.- Segundo.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U3> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

URGENCIA 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACIÓN DE LAS CANTIDADES A SATISFACER DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN “SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE EQUIPOS EN EVENTO EL EJIDO AL NATURAL” Y “SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN FIESTAS DE LAS NORIAS DE DAZA”, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 Y FRAS CON Nº ID 197821, 197823 Y 197824 DEL PROVEEDOR SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.

El secretario informa que el presente punto no ha sido incluido en el orden del día, por la por lo que de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es preciso la especial y previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA** declarar la especial urgencia de este punto.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informes de Intervención, informe de la Asesoría Jurídica, Decreto del concejal delegado de Hacienda aprobando la liquidación, y propuesta del mismo, de acuerdo a adoptar por la Corporación.

La Corporación Municipal, con catorce votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo popular, tres votos en contra correspondientes a los concejales del grupo del PSOE, y seis abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo de VOX y de las concejalas no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes a la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación “Seguridad y vigilancia de equipos en evento El Ejido al natural” y “Seguridad y vigilancia en Fiestas de las Norias de Daza”, correspondientes al ejercicio 2024 y Fras con nº id 197821, 197823 y 197824 del proveedor SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. (A79252219).

Segundo.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024 los anteriores créditos con cargo a la aplicación presupuestaria 132.27701.

Tercero.- Segundo.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U4> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

URGENCIA 5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACIÓN DE LAS CANTIDADES A SATISFACER DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN CURSO COSTURA EN SAN AGUSTÍN I, DOS CURSOS ESCUELA DE COCINA, Y CURSO ÓLEO EN ALMERIMAR, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024 Y FRAS CON Nº ID 195045, 195049, 195050 Y 195208 DEL PROVEEDOR CANDELA GAITAN SL (B04533055).

El secretario informa que el presente punto no ha sido incluido en el orden del día, por lo que de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es preciso la especial y previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA** declarar la especial urgencia de este punto.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informes de Intervención, informe de la Asesoría Jurídica, Decreto del concejal delegado de Hacienda aprobando la liquidación, y propuesta del mismo, de acuerdo a adoptar por la Corporación.

La Corporación Municipal, con catorce votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo popular, tres votos en contra correspondientes a los concejales del grupo del PSOE, y seis abstenciones, correspondientes a los concejales presentes del grupo de VOX y de las concejalas no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes a la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación "curso costura en San agustín I", dos cursos "escuela de cocina", y "curso óleo en Almerimar", correspondientes al ejercicio 2024 y Fras con nº id 195045, 195049, 195050 y 195208 del proveedor CANDELA GAITAN SL (B04533055).



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Segundo.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024 los anteriores créditos con cargo a la aplicación presupuestaria 326.22614.

Tercero.- Segundo.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interponen el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U5> disponible en VideoActa: VideoActa: [Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

URGENCIA 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ANUAL DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2024, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN DEL CANON CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U), RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL CARTÓN, LIMPIEZA VIARIA URBANA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO, SUSCRITO LA EMPRESA LIROLA INGENIERÍA Y OBARAS, S.L.

El secretario informa que el presente punto no ha sido incluido en el orden del día, por la por lo que de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es preciso la especial y previa declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La Corporación municipal POR UNANIMIDAD de sus veintitrés miembros presentes **ACUERDA** declarar la especial urgencia de este punto.

Constan en el expediente, entre otros documentos, informe del área de Obras Públicas y Servicios Municipales, del jefe del servicio de Contratación y de Intervención.

Abierto el turno de intervenciones, D. José Francisco Rivera Callejón expone el contenido y alcance del punto. Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez expone que su grupo se abstendrá



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

porque no se mejora el servicio. D. José Miguel Alarcón Morales, igualmente expone que la mejora de debe de dejar sentir en todos los barrios de todos los núcleos del municipio. Dña. Isabel Carrión Ramos expone que tanto ella, como la también concejala no adscrita, se van a abstener por las mismas razones. El Alcalde expone que se hace un gran esfuerzo es consciente de la limitación económica, no obstante se procurará en la medida de lo posible mejorarlo, y asimismo expresa su agradecimiento a los concejales intervinientes por el tono constructivo de sus intervenciones.

La Corporación Municipal, con catorce votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo popular y nueve abstenciones correspondientes a los concejales presentes del grupo de VOX, del grupo del PSOE, y de las concejalas no adscritas, **POR MAYORÍA ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de 2.245.554,78 €, con cargo a los siguientes informes de complemento de retención de crédito:

PARTIDA PRESUPUESTRIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2024.163.22700	202400042892	1.140.503,15 €
2024.1621.22700	202400042878	1.072.520,23 €
2024.173.22700	202400042880	32.531,40 €

Segundo.- Aprobar el Plan Anual del Servicio para el año 2024, así como, la modificación del canon correspondiente al año 2024 del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, suscrito la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBARAS, S.L. en fecha 12/03/2018, por un importe total de **10.046.554,78 €** (I.V.A. INCLUIDO).

Tercero.- Incluir la presente ampliación como anexo del contrato principal.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Quinto.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, a los efectos oportunos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria,
<https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U6> disponible en VideoActa:
VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

URGENCIA 7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA ENTRE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE NUESTRO MUNICIPIO.

El Alcalde expone que el presente punto, con propuesta de acuerdo no es de la competencia del Pleno, sino del órgano de gobierno, y por tanto va a darle un tratamiento de ruego.

El Secretario expone que efectivamente, así es, y da lectura al contenido del escrito del grupo socialista, si bien con tratamiento de ruego.

El escrito presentado por el grupo del PSOE es del siguiente tenor:

**MOCIÓN PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA ENTRE
LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES DE NUESTRO
MUNICIPIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La soledad no deseada es un problema de carácter social que, según los últimos datos, afecta a un 20% de la población española, siendo ligeramente más prevalente en mujeres que en hombres. Además de en la juventud, es especialmente prevalente en personas mayores.

La soledad no deseada no se trata de un fenómeno puntual o esporádico, si no que es un problema crónico, ya que, de entre aquellas personas que sufren soledad no deseada, casi un 70% la padece desde hace más de dos años y un 59% desde hace más de tres años.

Las consecuencias, por supuesto, no se limitan al ámbito individual de la persona que sufre soledad no deseada, si no que supone un coste social bastante alto. Se calcula que los costes sanitarios de la soledad no deseada en nuestro país suponen alrededor de 6.000 millones de euros anuales, y que además, supone una pérdida en la productividad de las empresas de más de 8.000 millones de euros.

Como podemos apreciar, teniendo en cuenta los datos expuestos, la soledad no deseada es un problema que nos concierne como sociedad, y al que las Administraciones públicas tienen la obligación y el deber de hacer frente mediante distintas estrategias, como podría ser la promoción del uso de la tecnología entre los colectivos más vulnerables a sufrir la soledad no deseada o fomentar la participación de estas personas en actividades de carácter comunitario.

El Grupo Municipal Socialista no es ajeno a esta problemática, y menos aún en esta época del año tan señalada como es la Navidad. A través del contacto con distintas asociaciones del municipio, somos conocedores de que la soledad no deseada es un problema que afecta gravemente a muchas personas en El Ejido, especialmente a personas mayores que, por distintas circunstancias, se ven obligadas a pasar la mayor parte de su tiempo sin compañía alguna.

Para paliar los efectos de la soledad no deseada entre los colectivos más vulnerables de nuestro municipio, haciendo hincapié en las personas de avanzada edad, proponemos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido los siguientes:

ACUERDOS



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

1. Identificar a aquellas personas de nuestro municipio que se encuentren en situación de soledad no deseada a través de programas dirigidos por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Ejido, contando con la ayuda de las asociaciones y agentes sociales directamente relacionados con la materia.
2. Crear un programa de acompañamiento desde el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, dirigido especialmente a personas mayores o en situación de especial vulnerabilidad.
3. Implantar un servicio de comida a domicilio en los centros de mayores de nuestro municipio, dirigido especialmente a personas con movilidad reducida y que, además, sufran de soledad no deseada.

Dña. Carmen Álamo Morante expone que no hay coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las Asociaciones; por otra parte, es imprescindible atender a estas personas no solamente en Navidad sino a lo largo de todo el año. Dña. Delia Mira Martín expone que los Servicios Sociales del Ayuntamiento trabajan en todo a lo que se refiere el ruego.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=U7> disponible en VideoActa: VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez ruega que, a la vista de las últimas lluvias torrenciales en el municipio, se adopten las medidas preventivas necesarias para evitar males mayores, como ocurre en la carretera A-358, que hay viviendas a un nivel más bajo que la vía de servicio con riesgo de inundación; asimismo es necesario encauzar las aguas pluviales en la calle Gimnasia del núcleo de Las Norias; en el núcleo de San Agustín, la carretera de Roquetas a la altura de la calle España, queda anegada cuando llueve; y por último, ruega que se tomen medidas en la carretera de Pampanico a Santa María del Águila hasta la cooperativa de San Isidro para encauzar el agua y no haya riesgo de inundaciones en las viviendas ahí sitas.

Las raíces de los árboles de la calle central del cementerio de El Ejido levantan el suelo y levantan muchas lápidas, y ruega que se tomen medidas al respecto.

Finalmente, agradece a D. Juan Francisco Parra su dedicación y tesón por todos sus años de servicio a la Corporación.

El **Alcalde** responde que posteriormente le dará la palabra respecto a esto último.

Por lo demás toma nota de todas las coas que ha dicho.

Dña Cristina López Fernández ruega que el mercado estival que se hace en el núcleo de Almerimar sea llevado también al de Balerma.

El **Alcalde** responde que toma nota.

D. Juan Antonio Prados Moreno ruega que se ponga algún punto de asistencia básica durante las carreras deportivas a lo largo del recorrido, no solamente en meta.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Asimismo ruega que en la carrera de San Silvestre se coloquen más contenedores para tirar las botellas en la carrera.

La vía conocida popularmente como ruta del colesterol necesita algún tipo de mantenimiento, sobre todo al final, en donde los árboles cubren la acera y es muy difícil transitar por la acera, y que se coloquen más papeleras.

D. David Fernández Barranco le responde que se está desbrozando ya.

D. Francisco José Díaz Granados ruega que se realicen obras de adecuación y mantenimiento de diversas infraestructuras, estando en algunos lugares intransitables, como el camino sito entre Puesto del Llano y San Agustín.

Pregunta si el Gobierno va a incluir en algún programa la mejora del camino sito en el paraje de Atochares.

Ruega que se estudie la instalación de focos en la lámina del agua del lago Victoria de Almerimar en donde se practica el deporte del remo.

El **Alcalde** responde que antes de esto hay otras actuaciones prioritarias en el lugar, como hacer un paseo perimetral, que está previsto; y en cuanto al resto, toma nota.

D. José Miguel Alarcón Morales pregunta por las causas del retraso del centro polivalente de Ejido Norte.

Ruega que se cumpla el pacto que firmó el grupo municipal del PP con el del PSOE de adecuar las pistas deportivas que hay en los diversos núcleos.

El **Alcalde** responde que la paralización es debida a que era necesario hacer una modificación de proyecto, que, al parecer, ya está resuelto y ya se va a reiniciar la obra; y en cuanto a la adecuación de las pistas deportivas de los núcleos le parece bien, y toma nota.

D. Felipe Navarro Navarro ruega que el aseo que hay en la plaza Mayor cuando se hacen actividades, se cierre con posterioridad a la finalización de dichas actividades.

El **Alcalde** responde que toma nota.

Dña. Carmen Álamo Morante ruega que se hagan otras actividades y servicios, que detalla, en relación con las personas vulnerables a la soledad y que no se están haciendo, y pregunta si se está llevando a cabo el acompañamiento a estas personas, por parte de Servicios Sociales, cuando tienen que realizar determinadas gestiones.

Dña Delia Mira Martín responde que el acompañamiento se está haciendo, y normalmente se hace a través del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Dña Isabel Carrión Ramos ruega que las empresas concesionarias de los servicios sean muy cautas cuando realicen actividades de limpieza para evitar que se formen nubes de polvo.

Pregunta por el servicio de transporte a los niños que vienen a El Ejido a los ciclos formativos de otros núcleos.

Pregunta por el estado de la lámina del agua de la Balsa del Sapo, y que se tomen las medidas oportunas, y concretamente pregunta si los bombeos del agua se están haciendo de forma regular, en qué cota se encuentra actualmente el agua, porque son cada vez más numerosas las explotaciones agrícolas que sufren daños por esta circunstancia. Pregunta qué va a hacer el Ayuntamiento al respecto, y piensa que sería importante que hiciera un informe sobre esta cuestión. Y se inste tanto a la Junta de Andalucía como al Gobierno de España para que hagan las actuaciones que consideren conveniente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

D. David Fernández Barranco responde a la cuestión de la línea de autobús en el sentido de que se hicieron gestiones y el coste era bastante elevado, y se está valorando modificar las líneas del transporte urbano sobre todo a la hora de la salida de los institutos, que va a comenzar a partir de enero.

El **Alcalde** responde a la cuestión de la Balsa del Sapo diciendo que hace unos días ha remitido escritos tanto a la Administración de la Junta de Andalucía como a la del Gobierno de España, reivindicando la ejecución de las obras de interés general, en donde están detectados todos los riesgos que hay.

En cuanto al estado actual del estado de la lámina del agua, **D. Manuel Martínez Molina** responde que se toman mediciones todos los meses, y la última medida que se tomó el 8 de noviembre, y la lámina va bajando todos los meses, que hoy mismo se habrá ido a tomar las mediciones correspondiente a diciembre.

Dña Araceli Sobrino Martínez hace referencia a la intrusión marina en Punta Entinas y en Culo de Perro y ruega que no vaya a pasar en esos lugares como ha pasado en Balerna, y cree que Almerimar antes de veinte años subirá de forma importante el agua del mar, y pregunta si hay algún plan para limitar las construcciones en esos lugares.

El **Alcalde** responde que esta cuestión tiene que ver con la dinámica de los sedimentos de las corrientes, y que no hay un límite al transporte natural de los sedimentos como ocurrió en Balerna.

Seguidamente el **Alcalde** expone que quiere hacer un pequeño homenaje al Secretario, que se jubila próximamente, con más de cuarenta y tres años de servicio al Ayuntamiento, cree que ha tenido un amplio conocimiento jurídico al que le ha aplicado una gran sensatez, y siempre atendiendo al interés general de El Ejido, y a él, como Alcalde le ha dado mucha tranquilidad, y en nombre del pueblo de El Ejido se le agradece su profesionalidad, su dedicación a El Ejido y su buen criterio.

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez expone que ya le ha dicho al Secretario en una intervención anterior todo lo que le tenía que decir: gracias por todo el servicio a esta Corporación y todo lo que ha aportado, le desea que disfrute de su nueva etapa, deseándole en nombre de su grupo lo mejor.

D. José Miguel Alarcón Morales expone que D. Juan Francisco Parra merece todo lo mejor, y nadie que le conozca en el Ayuntamiento podrá decir mal de él. Le agradece el servicio que ha dado al pueblo, así como a su grupo, siempre con la ley en la mano, y desde su grupo le desea lo mejor.

Dña. Isabel Carrión Ramos expone que agradece a D. Juan Francisco Parra su dedicación, trabajo y estar siempre a disposición de todos los que han necesitado de sus consejos y sabiduría que se hace extensiva a todo el municipio, y desea que disfrute de su jubilación.

Seguidamente el Alcalde le hace entrega a D. Juan Francisco Parra de una placa, siendo aplaudido por toda la Corporación puesta en pie.

Seguidamente, el Alcalde da la palabra al Secretario.

D. Juan Francisco Parra Muñoz, en primer lugar da las gracias por las palabras que le han dedicado los intervinientes y que su sentimiento es mutuo hacia los miembros de la Corporación; recuerda que entró en el Ayuntamiento en mayo de 1981 siendo el primer pleno en el que actuó de forma oficial, el que se celebró el 8 de agosto de dicho año; aquella era una



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

época, convulsa, el mes de febrero de 1981 se produjo el golpe de Estado de Tejero, la ETA campaba por toda España, los intereses estaban por las nubes, las pólizas de crédito que a la sazón tenía concertadas el Ayuntamiento devengaban un interés del 26 por 100; pero aquella Corporación que estaba compuesta por concejales del Partido Comunista de España, Partido Socialista Obrero Español, Unión de Centro Democrático, y de un partido independiente local de El Ejido que propugnaba al alteración de la capitalidad del municipio, de Dalías a El Ejido, actuaban como una sola persona cuando se trataba de defender los intereses de El Ejido, y pide a los concejales que actúen con ese espíritu de unidad porque más importantes que las ideas son las personas, y, finalmente hace un reconocimiento especial a todos aquellos concejales que formaron parte de las anteriores Corporaciones de El Ejido, con un recuerdo especial para aquellos que ya han fallecido.

Este punto se encuentra recogido en la videoacta de la sesión plenaria, [https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=Ruegos y Preguntas](https://videoactas.elejido.es/?pleno=20241213&punto=Ruegos_y_Preguntas) disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión a las 12:15 horas del día de la data; de todo lo cual doy fe

El Alcalde- Presidente

El Secretario Accidental